

**ASOCIACION PROVINCIAL
DE
EMPRESARIOS DE HOSTELERIA**

ESTATUTOS



**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

ESTATUTOS



DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º.-

- 1.- La Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Valladolid, se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros.
- 2.- La sede legal de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Valladolid se establece en Valladolid, Plaza Universidad, 4 planta baja. La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de su Junta Directiva.
- 3.- Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter provincial. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse Delegaciones fuera de su ámbito territorial.

PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 2º.-

La Asociación tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmueble, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento de su inscripción en el registro de Asociaciones Profesionales.

AMBITO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3º.-

La Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Valladolid es la organización profesional constituida por la libre asociación de empresarios que ejercen actividades económicas comprendidas en

ESTATUTOS



la actividad de Hostelería y en el ámbito territorial de la provincia de Valladolid.

USO DE LA FIRMA

Artículo 4º.-

1.- Están facultados únicamente para el uso de la firma en toda clase de documentos públicos y probados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros, los siguientes:

1.1.- El presidente de la Asociación o quien estatutariamente lo sustituya.

1.2.- Cualquiera de los vicepresidentes de la Asociación, previa delegación expresa en cada ocasión del presidente.

2.- La Junta Directiva de la Asociación podrá autorizar otras delegaciones de firma, necesarias para una mayor agilidad administrativa.

3.- Será nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma distinta a la establecida en este artículo.

SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURIDICO GENERAL

Artículo 5º.-

1.- La Asociación, se registrará en todos sus grados por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes estatutos, del reglamento del Régimen Interior, y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea y demás órganos Directivos en la esfera de sus respectivas competencias, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

ESTATUTOS



**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

2.- En tal sentido, los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actuación y sometimiento al Ordenamiento jurídico establecido.

ENTRADA EN VIGOR, PLAZO DE CONSTITUCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS

Artículo 6º.-

1.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en las leyes.

2.- Estos Estatutos comenzarán a regir a partir del vigésimo primer día después de su presentación en la Oficina de Depósitos y de cualquier manera a partir del 9º día de su aparición en el Boletín Oficial de la provincia no podrá ser invocado ningún vicio de Constitución.

3.- Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación, también lo serán los acuerdos de sus Órganos de Gobierno adoptados válidamente.

Artículo 7º.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene las siguientes funciones:

1.- La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económico-sociales y profesionales comunes de sus miembros.

2.- El establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros.

3.- La administración y disposición de los propios recursos sean presupuestarios o patrimoniales, y a su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.

4.- La información constante y periódica en el aspecto profesional con establecimiento de Asesorías Jurídicas, Laboral y Fiscal.

ESTATUTOS

**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

5.- Colaborar y participar en empresas u organismos cuyo objeto social sea cubrir las necesidades de promoción turística del sector hospedaje, el desarrollo e implantación de herramientas tecnológicas al servicio de dicho sector y cualesquiera otras actividades directamente relacionadas y en beneficio de dicho sector, teniendo siempre en cuenta a su vez la presencia a efectos informativos de los otros subsectores que forman la citada Asociación.

Todas cuantas otras cuestiones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

MIEMBROS DE LA ASOCIACION**Artículo 8º.-**

1.- Podrán adquirir la cualidad de miembros de la Asociación todos los empresarios cuya actividad esté incluida en el ámbito de aquella y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.

2.- Los miembros de la Asociación participarán en ella sin discriminación alguna y tendrán la adecuada protección contra todo acto que incida en alguna forma sobre sus derechos en el seno de la Asociación.

3.- Las personas jurídicas miembros de la Asociación participarán en sus actividades representadas por los presidentes de sus órganos de Gobierno o miembros de los mismos, designados con arreglo a sus Estatutos. También podrá ser conferida, a estos efectos, la representación a los directivos o gerentes; para esta representación será necesario documento autorizado al efecto para cada acto con firma digital de la persona jurídica, o bien si lo decidiera para su representación en todo lo relativo a esta asociación

El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas se ajustará a las propias normas de sus

ESTATUTOS

**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

estatutos. El mandato o poder conferido a los directivos, gerentes o apoderados tendrán carácter personal a favor del mandatario.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS**Artículo 9º.-**

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- 1.- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para que los miembros de la Asociación puedan usar de este derecho será preciso que estén en el pago de sus respectivas cuotas. La Junta Directiva podrá apreciar excepciones justificadas a este requisito.
- 2.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 3.- Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en estos estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- 4.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
- 5.- Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
- 6.- Expresar libremente, por escrito cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
- 7.- Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.
- 8.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga

ESTATUTOS



las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

OTROS DERECHOS QUE PUEDEN RECOGERSE EN LOS ESTATUTOS

Artículo 9º Bis. -

Recurrir por escrito razonado ante el presidente y Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos como miembro de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de un mes.

SOLICITUDES DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 10º.-

1.- Los Empresarios que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito al presidente, por cualquier medio que quede constancia.

La Junta Directiva decide sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Junta General en la primera reunión que celebren.

2.- La calidad del miembro termina por:

a) Dimisión del miembro

b) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Junta General.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social durante el cual se termina la calidad del miembro debe ser satisfecha en su totalidad.



DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10º.- Bis

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

- 1.- Participar en la elección de representantes en los distintos Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 2.- Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas de estos Estatutos.
- 3.- Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- 4.- Cumplir los acuerdos validamente adoptados legal y estatutariamente.
- 5.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación
- 6.- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 7.- Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Junta General.
- 8.- Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la Empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que presten sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique, nombre del Empresario o persona que lo represente en la Asociación, y aquellos otros datos que sean requeridos por los Órganos de Gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias y del Reglamento de Régimen Interior.

SANCIONES

Artículo 11º.-

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son: Apercibimiento, multa, baja en a la condición de asociado.

ESTATUTOS

Las sanciones señaladas en el apartado anterior se aplicarán atendiendo, en cada caso, por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12º.-

1.- Será órgano competente para imponer las sanciones reguladas en el artículo anterior la Junta Directiva de la Asociación previa incoación de expediente, que se iniciará de oficio o a instancia de parte dando cuenta de la resolución a la Junta General, único Órgano facultado para sancionar a un miembro dándole de baja en la Asociación.

2.- En el Expediente habrá de formularse por escrito el Pliego de Cargos. Ningún miembro podrá ser objeto de sanción disciplinaria, salvo en el caso de impago de cuota, sin que se haya hecho comunicación escrita de los cargos que se le dirijan con la concesión de un plazo de 15 días para contestar al mismo.

3.- La sanción no será firme hasta la resolución del Recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo, sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.

AFILIACIÓN DE LA ASOCIACION A ORGANIZACIONES DE MAYOR AMBITO**Artículo 13º.-**

1.- La Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones empresariales de mayor ámbito, tanto de su propia rama de actividad como intersectorial.

2.- Para la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito se requerirá el acuerdo favorable de la Junta General.

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º.-

1.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación, la Asamblea General, la Junta General y la Junta Directiva.

2.- La Asociación podrá constituir comisiones de naturaleza especializada, con carácter permanente deberá ser adoptado por la Junta Directiva con ratificación de la Junta General. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva con la duración que para caso se señale.

Las comisiones especializadas se compondrán de los vocales que se determinen, a la vista de las peticiones formuladas por los miembros de la Asociación.

Sus presidentes serán designados por la Junta Directiva, dándose cuenta de dichos nombramientos a la Junta General.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º.-

1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

2.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria.

Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros, o lo decida el presidente de propia iniciativa, o a instancia de la Junta GENERAL

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.-

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1.- Aprobar o reformar los presentes Estatutos.

ESTATUTOS

- 2.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva o en la Junta General la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- 3.- Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.
- 4.- Aprobar los programas y planes de actuación.
- 5.- Elegir los componentes de la Junta General, quien a su vez elige la Junta Directiva de entre sus componentes.
- 6.- Conocer la gestión de la Junta Directiva y de la Junta General.
- 7.- Fijar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 8.- Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuenta.
- 9.- Aprobar la Memoria anual de actividades.
- 10.- Ratificar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito.
- 11.- Aquellos asuntos que, por su importancia, someten a su consideración la Junta Directiva y la Junta General.
- 12.- Acordar por mayoría cualificada que se determina en cada caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- 13.- Elegir por mayoría absoluta, en votación libre y secreta al presidente de la Asociación que a su vez lo será de la Junta General y de la Junta Directiva.

JUNTA GENERAL**Artículo 17º.-**

La Junta General de la Asociación que suople a la Asamblea General en los periodos entre sesiones, estará compuesta por, el

ESTATUTOS

**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

presidente, que lo es de la Asociación, dos vicepresidentes del Grupo Sectorial de Hospedaje y Restauración y 20 vocales a razón de 10 por cada Grupo Sectorial, o sea 2 por cada sector.

Los Grupos Sectoriales son Hospedaje y Restauración, y los Sectores: Por Restauración: Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Bares Musicales, Discotecas-Salas de Fiestas. Por Hospedaje: Hoteles, Hostales, Pensiones, Alojamientos de Turismo Rural, Residencias-Alojamientos Especiales.

Los Sectores que no tuvieran suficientes representantes podrán ser sustituidos en los Órganos de Gobierno por los de los establecimientos de más parecida estructura al fin de llegar al número necesario de representantes del Grupo Sectorial. No obstante, para la negociación del Convenio Colectivo cada Grupo Sectorial estará representado en proporción al número de trabajadores.

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18º.-

La Junta General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.

2.- Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo.

3.- Conocer y ratificar las gestiones de la Junta Directiva.

4.- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

5.- Ratificar, si procede, las bajas de miembros de la Asociación propuestas como sanción por la Junta Directiva.

6.- Establecer los servicios técnicos, de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.

ESTATUTOS

- 7.-Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, al secretario general de la Asociación.
- 8.- Aprobar, en su caso, un Reglamento Interior de la Asociación, que desarrolle los presentes estatutos.
- 9.- Las que le sean delegadas o asignadas por la Asamblea General.
- 10.- Convocar por mayoría y decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del Día de éstas y de las ordinarias. Convocar por mayoría las reuniones extraordinarias y ordinarias de la Junta General

JUNTA DIRECTIVA**Artículo 19º.-**

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y Dirección de la Asociación y estará compuesta por el presidente que lo es de la Asociación, dos vicepresidentes, que lo son los presidentes de Hospedaje y Restauración, y 8 vocales a razón de un vocal de cada sector, es decir 4 por Restauración y 4 por Hospedaje.

Los vocales de sector serán elegidos entre los que formen la Junta General por los miembros de la misma dentro de cada uno de los dos grupos y dentro de cada sector.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**Artículo 20º.-**

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
- 2.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realización o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.

ESTATUTOS



- 3.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
- 4.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobiernos de la Asociación.
- 5.- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de acuerdo con las normas de estos estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 6.- Presentar los presupuestos, balance, y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Junta General y Asamblea.
- 7.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 8.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades atribuidas al contador y tesorero (en caso de que existan).
- 9.- Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- 10.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- 11.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- 12.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- 13.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- 14.- Realizar informe y estudios.
- 15.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General o la Junta General, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebren estas.
- 16.- Las que pueden serles delegadas por la Asamblea General o la Junta General.
- 17.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.



PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACION

Artículo 21º.-

1.- El Presidente de la Asociación será elegido de la forma que señala el artículo 16, apartado 13, y los vicepresidentes, que son a su vez "Presidentes de sus respectivos grupos Sectoriales, serán elegidos por la Asamblea General, por los Asociados de su Grupo Sectorial correspondiente, de los que forman la Junta General, y por lo tanto el que sea elegido de cada grupo deberá ser sustituido en su cargo de vocal de la Junta General y de la Junta Directiva en su caso, por nueva votación de Grupo Sectorial que represente, o bien por el que le siguió en votos al ser elegido como vocal. La Primera Vicepresidencia recaerá en el presidente del Grupo distinto al que corresponda el presidente de la Asociación y la segunda en el otro Grupo.

2.- El presidente o quien estatutariamente le sustituya tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.- Presidir la Asamblea, la Junta General y la Junta Directiva.

2.2.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

2.3.- Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción debe intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobiernos competentes, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de la actividad. Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en los vicepresidentes de la Asociación.

2.4.- Usar de la firma en los términos previstos en estos Estatutos.

ESTATUTOS



- 2.5.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
 - 2.6.- Autorizar los justificantes de ingresos.
 - 2.7.- Convocar al igual que la junta general las reuniones de la Asamblea, Junta General y Junta Directiva. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y el Reglamento de Régimen Interior.
 - 2.8.- Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.
 - 2.9.- Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.
 - 2.10.- Ejercer las funciones específicas que le atribuyen las normas estatutarias.
- 3.- El presidente rendirá, anualmente, informe de su actuación y de la Junta General ante la Asamblea General.

CONTADOR Y TESORERO

Artículo 21º Bis. -

- 1.- La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Contador y un Tesorero.
- 2.- El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.
- 3.- El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga el supremo órgano colegiado de gobierno de la Asociación y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

CONSEJEROS ESPECIALES Y COMISIONES

Artículo 22º.-

- 1.- Con carácter de consejeros, con voz, pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, de la Junta General y de la Junta Directiva, las personas designadas por ésta última en

ESTATUTOS

**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Asociación.

2.- Los presidentes de las Comisiones de Trabajo de naturaleza especializada asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, en calidad de miembros asesores.

SECRETARIA DE LA ASOCIACION

Artículo 23.-

1.- El secretario general de la Asociación ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General, Junta General y Junta Directiva, con voz y voto.

2.-El secretario general de la asociación, será nombrado por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva y le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Convocar, por orden del presidente y de la mayoría de los miembros del órgano, en el caso de la Junta General, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
- b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de transgresión de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretenda adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d) Custodiar los libros.
- e) Informar obligatoriamente al presidente, a la Asamblea General, a la Junta General y a la Junta Directiva, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente las constituyen.
- f) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
- g) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.

ESTATUTOS

**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

3.- En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el secretario será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo de la Asociación designado por el presidente.

4.- La secretaria de la Asociación mantendrá las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización de trabajo.

PERSONAL DE LA ASOCIACION

Artículo 24º.-

1.- La Asociación se proveerá del personal técnico-administrativo y auxiliar que sean necesario para su servicio.

2.- El personal mencionado en el párrafo anterior será designado por la Junta Directiva y estará sujeto a la autoridad de la misma, que se hará efectiva a través del secretario general en el orden cuya dirección tiene éste atribuidas.

REGIMEN DE LAS REUNIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 25º.-

1.- Las reuniones de los órganos de gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

1.1.- En sesión ordinaria, al menos, con la siguiente periodicidad:

- a) La Asamblea General, una vez al año.
- b) La Junta General, una vez cada dos meses.
- c) La Junta Directiva, una vez cada mes.

1.2.- En sesión extraordinaria, cuando especiales circunstancias aconsejen. Están facultados para convocar.

- a) Las de la Asamblea General, el presidente y la Junta General.

ESTATUTOS



**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

- b) Las de la Junta General, el presidente y la Junta General por mayoría de sus miembros.
- c) Las de la Junta Directiva, el presidente y la Junta Directiva por mayoría de sus miembros.

Artículo 26º.-

1.- Las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación se convocarán por cualquier medio técnico que acredite la recepción de la convocatoria a sus miembros, siendo las reuniones ordinarias realizadas con 15 días de antelación.

2.- En la convocatoria figurará un Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, abierto y provisional, al que se adicionarán los asuntos que sean propuestos por escrito, dentro de los 10 días siguientes al de la fecha de la convocatoria, por un número de vocales que representen, al menos, una tercera parte de los componentes. Tales propuestas serán incorporadas con copia literal al Orden del Día definitivo, que se comunicarán a los convocados con la antelación posible.

También se hará constar en la convocatoria el día y el lugar de la reunión y la hora en que se cita en primera convocatoria y en segunda convocatoria para que tenga validez esta última.

3.- Para celebrar válidamente las reuniones se precisará la asistencia del presidente y del secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan, Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria si a la primera no acuden, como mínimo, la mitad más una parte de los miembros, quórum necesario para la reunión de la Asamblea General, de la Junta General y de la Junta Directiva en primera sesión. La segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera y en el mismo lugar de reunión, sea cualquiera, en este caso, el número de asistentes.

Cuando para la válida adopción de acuerdo sea necesaria la presencia de un número determinado de miembros superior al asistente, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de 5 días para la nueva celebración.

ESTATUTOS

4.- A partir de la convocatoria, los miembros de los órganos de gobierno tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en ella.

5.- En el Orden de Día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión y formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estimen de interés someter a conocimiento de los órganos de gobierno de la Asociación.

6.- La representación en los órganos de gobierno de la Asociación será a título personal y no delegable más que en otro vocal del mismo Órgano, mediante documento en la que conste autorización expresa para tratar del Orden del Día definitivo.

La delegación para emitir voto en todas las reuniones inclusive las reuniones de carácter electoral, se realizará mediante documento firmado digitalmente por la persona que delega indicando la convocatoria a la que se refiere la delegación o bien manualmente justificando la firma con copia del DNI.

7.- Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Tres faltas consecutivas o cinco alternas en el periodo de un año a las reuniones sin justificar su ausencia, será causa para que la Junta General pueda acordar existe falta grave, que ocasionará la pérdida de la vocalía correspondiente, previo expediente formulado reglamentariamente.

8.- No obstante, lo anteriormente dicho, se considerará estatutariamente convocada y constituida un Asamblea, Junta General o Junta Directiva, cuando estando presentes físicamente o representados debidamente todos los vocales acuerden y acepten por unanimidad celebrar reunión.

Artículo 27.-

El orden de las reuniones, advertencia de ilegalidad, modificaciones del Orden del Día y acuerdos fuera de su competencia, sistema de

ESTATUTOS**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

votación, quórum y ejecutividad de los acuerdos, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 28.-

De la reunión de los órganos de gobierno de la Asociación se levantará acta, en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como su resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo pidan los interesados. Las formalidades de las actas, su tramitación, aprobación, firma, diligencia sustitutiva de las mismas, su archivo y encuadernación, envío de copias, certificación y publicidad de los acuerdos. Se regirán por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

REGIMEN ELECTORAL**Artículo 29º.-**

1.- La Asociación se regirá en todos los órdenes por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre y secreto. El mandato de los órganos de gobierno será por dos años renovándose cada dos años la mitad de los miembros de cada sector, salvo el presidente de la Asociación cuyo mandato será de cuatro años.

2.- Para lograr esta renovación tras las primeras elecciones generales del año se volverán a hacer elecciones en las que se renovararán el cincuenta por ciento de cada grupo sectorial y las personas que cesarán hasta el cincuenta por ciento serán las que menos votos hayan obtenido en las primeras elecciones generales. Es decir, por una sola vez el mandato de la mitad de los miembros de cada grupo sectorial que menos votos obtengan solo será por un año, variando también la Junta Directiva si a ello hubiese lugar. De producirse el cese total de los miembros de los órganos de gobierno se aplicará el mismo criterio

3.- Todo miembro de la Asociación Provincial podría ser elegido presidente de la misma, y deberá decir que se presenta a

ESTATUTOS

presidente si así lo desea, 15 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea. Cerradas las candidaturas estas se comunicarán a los miembros de la asociación.

4.- Los miembros de la Asociación podrán emitir el voto para elección de presidente durante todo el día de celebración de la Asamblea hasta el mismo momento de celebración de la misma y llegándose al punto del orden del día consistente en la elección a presidente; la emisión del voto deberá de seguir siendo secreto y el secretario establecerá los medios para que así sea indicando en la convocatoria el lugar en el que se podrá votar y el medio de hacerlo.

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO**Artículo 30º.-**

1.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

2.- El régimen económico administrativo de la Asociación se ajustará en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación, contabilidad, intervención y examen de cuentas, al dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 31º.-

1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Agrupación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

ESTATUTOS



**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

2.- Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Artículo 32º-

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los Servicios Técnicos Administrativos competentes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adoptan.

PATRIMONIO

Artículo 33º.-

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporeal que tuviesen.
- d) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente, por el competente órgano de gobierno.

ESTATUTOS

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

RECURSOS ECONOMICOS**Artículo 34º.-**

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

CUOTAS**Artículo 35º.-**

1.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de la Asamblea General, recayendo el acuerdo definitivo en esta última tras la consideración de una memoria, preparada por la Junta Directiva, en la que se analice:

- 1º. Necesidades que justifiquen la cuantía de la cuota y objetivos que se trata de alcanzar.
- 2º. Forma de recaudación y distribución de cuotas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.
- 3º. Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.

ESTATUTOS

2.- Para el establecimiento y modificación de cuotas se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de la mayoría (tres cuartos).

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**Artículo 36º.-**

1.- La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior al 75% de la misma.

En este último caso, la propuesta de modificación es sometida a la Junta Directiva 2 meses antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos ésta debe ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación 15 días antes y la convocatoria debe contener el texto de aquella.

2.- La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de tres cuartas partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**Artículo 37º.-**

1.- Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos pueden, a propuesta de la Junta Directiva, ser establecidos por la Junta General en el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Dicho Reglamento de Régimen Interior no puede contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos.

3.- La modificación del Reglamento del Régimen Interior puede ser acordada por la Junta General, previa propuesta razonada de la Junta Directiva.

ESTATUTOS



**Hostelería
de Valladolid**
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS

DILIGENCIA FINAL:

Los presentes estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en Asamblea General celebrada el 26 de junio de 2024, cumpliendo así con el procedimiento establecido en los estatutos de la entidad.

Fdo. Secretaria